



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0437/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0437/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

- 1.-Me informen las características físicas del vehículo que correspondan a unas determinadas placas de circulación registradas en la CDMX.
- 2.- Desde cuando están dadas de alta y los adeudos que tenga.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solo informan los adeudos que tiene las placas requeridas, pero omiten informar desde cuando están dadas de alta o registradas dichas placas para su circulación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: características vehículo, placas, vigencia, adeudo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO**Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado**Secretaría de Administración y Finanzas****PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0437/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0437/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0437/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825000446**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **otro medio** (*medio electrónico*) lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

1.-Solicito me informen las características físicas del vehículo que correspondan las placas de circulación xxxxxxxxx registradas en la CDMX.

2.- Desde cuando están dadas de alta y los adeudos que tenga Gracias.

...(sic)

II. Respuesta parcialmente competente. El treinta de enero, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

**Oficio S/N, de fecha 30 de enero,
signado por la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110,116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dicha área:

Tesorería

“... Por medio del presente, en relación a la solicitud 90162825000446 en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, así como el numeral 2. 70 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria ES **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar atención por cuanto hace a: “los adeudos que tenga” Es importante mencionar que los adeudos serán respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Por lo que se sugiere enviar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic.)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, en virtud de que, son las autoridades que también detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

"... CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

"... Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

XI. Secretaría de Movilidad..." (sic)

"Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad..." (Sic)

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

"Artículo 58.- **El control vehicular** estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en la Ciudad, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (sic)

"Artículo 140.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en la Ciudad, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

La Secretaría podrá emitir placas de matrícula y/o distintivo oficial para identificar vehículos de características específicas o que brinden un servicio especial, como vehículos para personas con discapacidad o vehículos con tecnologías sustentables, dígame híbridos o eléctricos, para estos últimos una placa de matrícula verde." (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública De La Ciudad De México

**"SECCIÓN XII
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

XXXV. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVI. Dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México;

XXXVII. Sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos del servicio transporte de pasajeros particular, así como las licencias y permisos para conducir este tipo de vehículos, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte, para su entrega en forma oportuna a esta última;

...

XL. Regular las plataformas digitales de cobro de servicios y cualquier otro instrumento de aplicación de la tarifa de servicio para todas las modalidades de servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

Al respecto, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli
- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfonos: 52099913 Ext. 1161
- Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@flnanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento que la presente es un oficio de Remisión Parcial al sujeto Obligado antes descrito, por lo que posteriormente se hará entrega de la Respuesta emitida por este Sujeto Obligado, así mismo se le informa que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta que emita este Sujeto Obligado.
...”(Sic).



Plataforma Nacional de Transparencia



30/01/2025 13:47:54 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse e51ff072b46c7e364526e333fd51715d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825000446

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Movilidad

Fecha de remisión 30/01/2025 13:47:54 PM

1.- Solicito me informen las características físicas del vehículo que correspondan las placas de circulación registradas en la CDMX
2.- Desde cuando están dadas de alta y los adeudos que tenga gracias

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 090162825000446_PARCIAL_SEMOVI.pdf

III. Respuesta. El seis de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

Oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/00788/2025, de fecha 05 de febrero, signado por la Dirección de Registro.

“ ...

... ”

Sobre el particular, la Dirección de Registro, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es parcialmente competente para dar atención a **“... y los adeudos que tenga”**.

Al respecto, se hace de su conocimiento que a través de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas puede consultar los adeudos relacionados al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ingresando al link: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos mismo que al día de hoy muestra adeudos del ejercicio fiscal de 2020 a 2024, como se muestra a continuación.

The screenshot shows a web interface for consulting vehicle taxes. At the top, there is a search bar labeled 'Placa' with a red arrow pointing to it. Below the search bar, a message says 'Escriba el número de placa que desea buscar sin espacios'. A CAPTCHA image with the text '9C BT' is displayed, along with a box to 'Ingrese el texto de la imagen'. A black error message box states: 'No puedes verificar, por favor consulta tus adeudos.' Below this, there are five icons representing different services: '5 adeudos de tenencia', 'Sin infracciones', 'Sin sanciones ambientales', 'Fotocivicas 10 puntos', and 'Vigencia de licencia y tarjeta de circulación'. The main section is titled 'CONSULTA DE ADEUDOS DE TENENCIA' and shows a list of years from 2020 to 2024, all marked as 'No pagada'.

En este sentido, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que, con el fin de recibir la atención y asesoría correspondiente, así como conocer sobre la situación sobre el vehículo descrito en su solicitud, puede ponerse en contacto con a través del correo electrónico sat_registro@finanzas.cdmx.gob.mx o bien, podrá acudir a esta Dirección, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 8, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400 de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, acreditando el interés jurídico.

Asimismo, es importante señalar lo establecido en el artículo 1 60 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

CAPÍTULO VI

Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

ARTÍCULO 160. *Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, a que se refiere el mismo, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes. Este impuesto se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan, en términos de este Código*

*Lo anterior acorde a lo solicitado y conforme a derecho, garantizando que pueda acceder a la información que es de su interés y en posesión de esta dependencia
..."(Sic)*

IV. Recurso. El **diez de febrero**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Solo informan los adeudos que tiene las placas de circulación xxxxxxxx, pero **omiten** informar desde cuando están dadas de alta o registradas dichas placas de circulación.*

V. Turno. El **diez de febrero**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0437/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El **trece de febrero**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones. El **veinte de febrero**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/014/2025 de esa misma**, signado por la **Unidad de Transparencia**, del que se advierte que defiende la postura de su respuesta inicial indicando esencialmente lo siguiente:

“
...
...”

MANIFESTACIONES

Previo a las manifestaciones correspondientes, y derivado de lo anterior descrito, es posible desprender que el particular centra su inconformidad en la presunta competencia para detentar la información que requiere; sin embargo, nos encontramos frente a una imposibilidad jurídica y material para detentarla, cobrando aplicación el principio general de derecho *“imposibile nulla obligatio est”*, al tenor de las siguientes consideraciones:

Si bien, el derecho de acceso a la información es universal y tiene como fin principal el garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, pueda obtener de manera gratuita aquella información en posesión de cualquier sujeto obligado; sin embargo, esa obligación, encuentra como una de sus limitantes, la ausencia de la información con motivo de la falta de obligación o competencia para documentarla.

En esa consideración, el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que los sujetos obligados **deben otorgar acceso sólo a los documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, **competencias** y funciones.

Cabe destacar que el artículo 200 de la Ley de la materia prevé que cuando el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte; asimismo, respecto de la información sobre la cual es incompetente, se debe hacer del conocimiento del solicitante el o los sujetos obligados competentes, por su orden de importancia se transcribe dicho precepto legal:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Situación que en la especie ocurrió, puesto que fue remitida a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado por la Tesorería de la Ciudad de México, como se muestra en el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, en el que se aprecia lo siguiente:

Aspectos de trascendencia para el caso que nos ocupa, toda vez que la Tesorería de la Ciudad de México acota su actuación en las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, en los ordenamientos jurídicos y administrativos que resulten aplicables para materializar las actividades que desarrolla; quedando sujeta en todo momento al principio fundamental del derecho público de la legalidad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan a un órgano competente y al conjunto de materia que caen bajo su jurisdicción, siendo permitidas sólo aquellas acciones que de manera expresa derivan de la ley.

Derivado de lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:

PRIMERO.- Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la información requerida, ello en virtud de que previo a la emisión de la respuesta emitida, se notificó al ahora promovente la COMPETENCIA PARCIAL de este Sujeto Obligado, toda vez que el conocer desde cuando están dadas de alta o registradas placas de circulación, requerimiento materia del presente medio de impugnación, no se contempla dentro de las atribuciones de esta Secretaría, ya que no tiene atribución para autorizar las mismas.

...

**Anexo a sus alegatos, oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/168/2025
de fecha 19 de febrero signado por, la Dirección de Normatividad**

MANIFESTACIONES

El hoy recurrente, indica como agravio lo siguiente:

"Solo informan mediante oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/00788/2025, los adeudos que tiene las placas de circulación XXXXXXXX, pero OMITEN informar desde cuando están dadas de alta o registradas dichas placas de circulación."

Al respecto, como anteriormente ya se indicó, esta Subtesorería de Administración Tributaria, a través de la Dirección de Registro, proporcionó la información de acuerdo a sus atribuciones establecidas en los artículos 85 y 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Manual Administrativo y demás que le sean aplicables, entre otras, destacan las siguientes:

Artículo 85.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

...

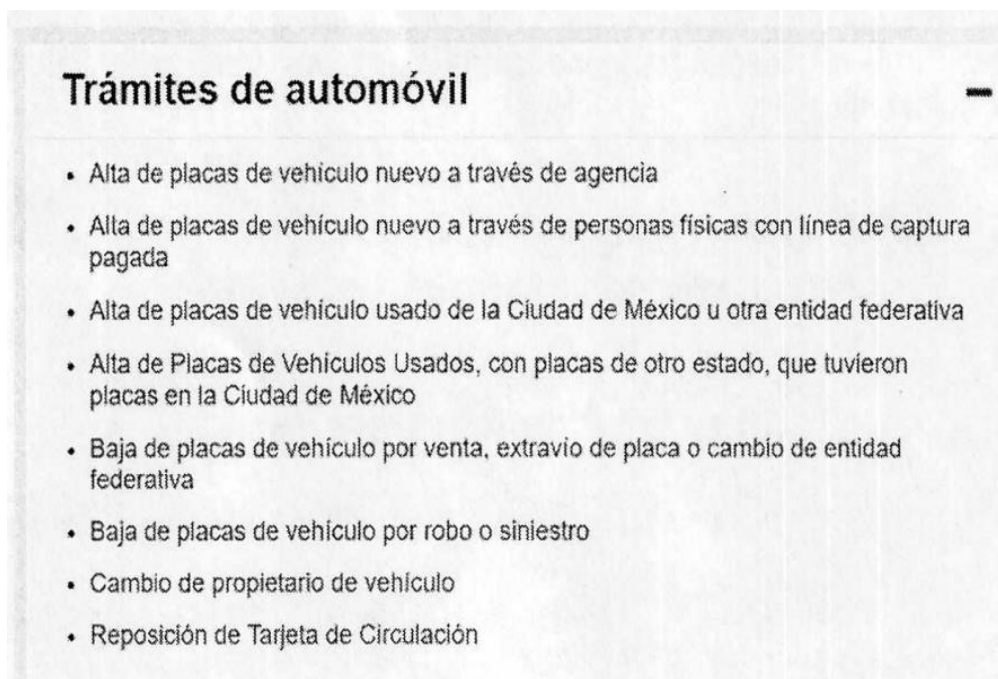
VII. Coordinar las acciones permanentes de actualización de los padrones de contribuyentes, relativos a ingresos de la Ciudad de México o federales coordinados;

En ese sentido, se le informó al hoy recurrente el trámite a seguir para poder visualizar los adeudos que se tiene por la placa indicada, conforme a la competencia parcial que se declaró por parte de esta unidad administrativa.

Bajo esa tesitura, se indicó que, por la parte que señala "Desde cuando están dadas de alta ... ": se señaló que se remitiera a la Secretaría de Movilidad, ya que es la dependencia encargada de la expedición de las placas de circulación, de conformidad con sus atribuciones, las cuales están previstas en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 192 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dicen:

...

Adicional a lo anterior, en la página de la Secretaría de Movilidad se visualiza que el trámite de placas se realiza por esa Unidad Ordenadora, como se muestra a continuación:



Cabe hacer mención que, la Secretaría de Administración y Finanzas, realiza el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de vehículos con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, toda vez que dicha secretaria es la encargada de la Administración del Parque vehicular (altas, bajas y cambios de propietario) de los autos que circular con placas de la Ciudad de México.

*En atención al principio de máxima publicidad y con el fin de recibir la atención y asesoría correspondiente, podría acudir a la Dirección de Registro.
..."(Sic).*

VIII. Cierre. El **tres de marzo**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **diez de febrero** de la misma anualidad, esto es, **al tercer día hábil siguiente**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162825000446**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I:5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **infundados** lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
1.-Solicito me informen las características físicas del vehículo que correspondan las placas de circulación xxxxxxxx registradas en la CDMX. 2.- Desde cuando están dadas de alta y los adeudos que tenga Gracias.	<i>En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110,116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.</i> <i>Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dicha área:</i> <i>Tesorería</i> <i>"... Por medio del presente, en relación a la solicitud 90162825000446 en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, así como el numeral 2. 70 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria ES PARCIALMENTE COMPETENTE para dar atención por cuanto hace a: "los adeudos que tenga" Es importante mencionar que los adeudos serán respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</i>	• Solo informan los adeudos que tiene las placas de circulación xxxxxxxx, pero omiten informar desde cuando están dadas de alta o registradas dichas placas de circulación.

	Por lo que se sugiere enviar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic.). Sobre el particular, la Dirección de Registro, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 239 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es parcialmente competente para dar atención a "... y los adeudos que tenga". Al respecto, se hace de su conocimiento que a través de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas puede consultar los adeudos relacionados al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ingresando al link: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos mismo que al día de hoy muestra adeudos del ejercicio fiscal de 2020 a 2024, como se muestra a continuación. ... En este sentido, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que, con el fin de recibir la atención y asesoría correspondiente, así como conocer sobre la situación sobre el vehículo descrito en su solicitud, puede ponerse en contacto con a través del correo electrónico sat_registro@finanzas.cdmx.gob.mx o bien, podrá acudir a esta Dirección, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 8, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400 de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, acreditando el interés jurídico. Asimismo, es importante señalar lo establecido en el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice: CAPÍTULO VI Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos ARTÍCULO 160. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, a que se refiere el mismo, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes. Este impuesto se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan, en términos de este Código Lo anterior acorde a lo solicitado y conforme a derecho, garantizando que pueda acceder a la información que es de su interés y en posesión de esta dependencia.	
--	--	--

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la**

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Atento a lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso de la persona recurrente, el sujeto informó que la *solicitud* fue remitida en favor de la **Secretaría de Movilidad**, con el propósito de que sea atendida, por lo tanto, para dar

seguimiento a la *solicitud* proporcionó los datos de ubicación y de contacto de su unidad de transparencia.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfonos: 52099913 Ext. 1161
- Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, ***para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado*** que carecen de competencia para entregar parte o la totalidad de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y ***remitir*** a la persona solicitante para que ***acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial o PNT***, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico *SISAI* y la *Plataforma*, se localizó el acuse de remisión alguna en favor de la ***Secretaría de Movilidad de esta Ciudad***, lo cual se ilustra con la siguiente imagen.

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse e51ff072b46c7e364526e333fd51715d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825000446

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Movilidad

Fecha de remisión 30/01/2025 13:47:54 PM

1.- Solicito me informen las características físicas del vehículo que correspondan las placas de circulación registradas en la CDMX
2.- Desde cuando están dadas de alta y los adeudos que tenga gracias

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 090162825000446_PARCIAL_SEMOVI.pdf

Por lo anterior, al advertir notoriamente su **competencia parcial** para pronunciarse sobre lo requerido, el sujeto de mérito, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, no se limitó a indicar **únicamente su incompetencia**, puesto que **además de fundar y motivar la competencia del diverso sujeto obligado**, remitió la solicitud en favor de la citada secretaría y además proporcionó los datos de localización de su unidad de transparencia, circunstancia que en la especie resulta acorde a derecho; y con lo que, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que el procedimiento de remisión se encuentra apegado a derecho ya que, tal y como se ha señalado en líneas

anteriores el *Sujeto Obligado* cumplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo citado para remitir la solicitud en favor del *Sujeto Obligado* competente, toda vez que se encuentra en plenas facultades para ello.

Bajo ese conjunto de ideas, se estima oportuno citar el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Asimismo, al advertir su incompetencia parcial del *Sujeto Obligado* para pronunciarse sobre lo requerido, en el presente cuestionamiento, **además de fundar y motivar la competencia de la Secretaría de Movilidad de esta Ciudad**, en términos del artículo 200 de la ley de la materia, remitió la *solicitud* ante esta, situación que a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se encuentra apegada a derecho.

Aunado a lo anterior a efecto de dotar de certeza jurídica la competencia que alega el sujeto, fundó y motivó su actuar con base en la siguiente normatividad.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁶**

⁶ Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

SECCIÓN XII
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

XXXV. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVI. Dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria

para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México;

XXXVII. Sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos del servicio transporte de pasajeros particular, así como las licencias y permisos para conducir este tipo de vehículos, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte, para su entrega en forma oportuna a esta última;

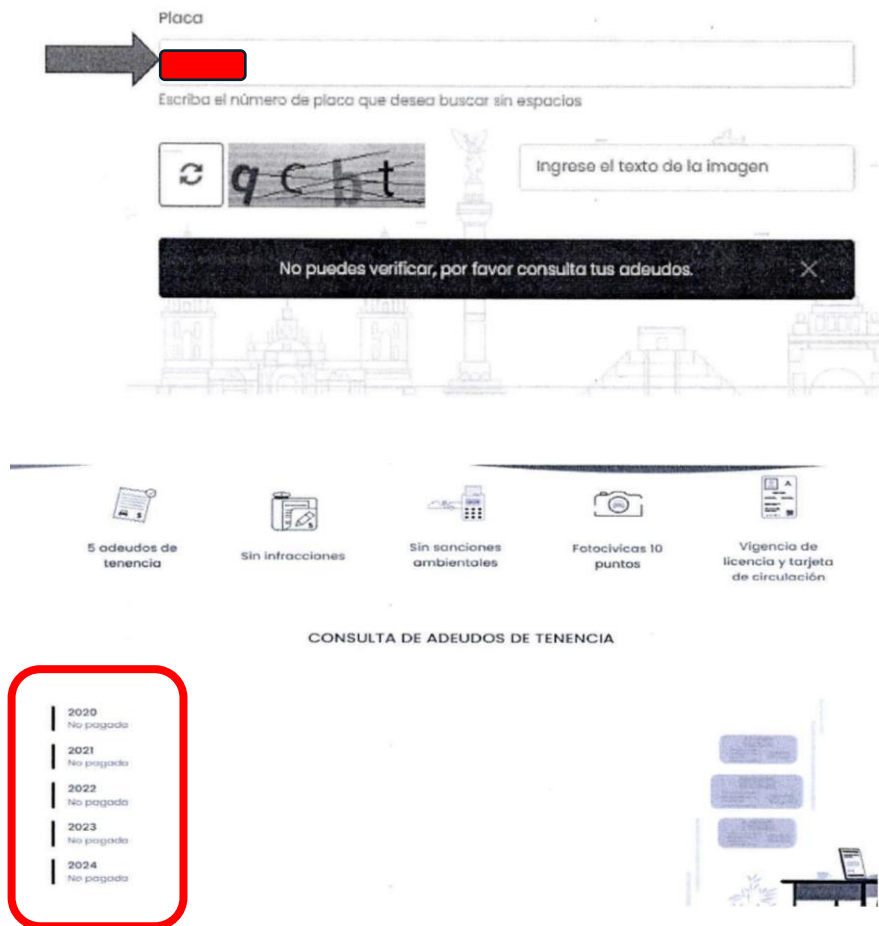
...

XL. Regular las plataformas digitales de cobro de servicios y cualquier otro instrumento de aplicación de la tarifa de servicio para todas las modalidades de servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

...

Con base en la normatividad citada, a **consideración de este órgano garante es plenamente claro que el sujeto encargado de dar atención parcial a lo requerido debe ser la Secretaría de Movilidad** atento a las facultades normativas que le otorga la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, **respecto del punto de agravio del que se inconforma quien es recurrente** y que a saber consiste en ***desde cuando están dadas de alta o registradas dichas placas de circulación***, por su parte el sujeto indica que, a través de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas puede consultar los adeudos relacionados al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ingresando al link: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos mismo que al día de hoy muestra adeudos del ejercicio fiscal de 2020 a 2024, como se muestra a continuación.



Placa

Escriba el número de placa que desea buscar sin espacios

Ingrese el texto de la imagen

No puedes verificar, por favor consulta tus adeudos.

5 adeudos de tenencia

Sin infracciones

Sin sanciones ambientales

Fotocólicas 10 puntos

Vigencia de licencia y tarjeta de circulación

CONSULTA DE ADEUDOS DE TENENCIA

2020	No pagada
2021	No pagada
2022	No pagada
2023	No pagada
2024	No pagada

Asimismo, del contenido de los alegatos del sujeto obligado a manera de robustecer lo anterior refiere también que, como tal es la **Secretaría de Movilidad la encargada de dar atención a lo solicitado, dada cuenta que, en su página de internet, se visualiza que el trámite de placas se realiza por esa unidad ordenadora**, como se muestra a continuación:

Trámites de automóvil

- Alta de placas de vehículo nuevo a través de agencia
- Alta de placas de vehículo nuevo a través de personas físicas con línea de captura pagada
- Alta de placas de vehículo usado de la Ciudad de México u otra entidad federativa
- Alta de Placas de Vehículos Usados, con placas de otro estado, que tuvieron placas en la Ciudad de México
- Baja de placas de vehículo por venta, extravío de placa o cambio de entidad federativa
- Baja de placas de vehículo por robo o siniestro
- Cambio de propietario de vehículo
- Reposición de Tarjeta de Circulación

Ante tales circunstancias, toda vez que la referida secretaría de movilidad es la encargada de realizar el trámite de alta de placas, y en virtud de que en líneas anteriores se ha determinado que la remisión en favor de esta fue correcta, es por lo que, **a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación es que se tiene por atendida la solicitud conforme a derecho.**

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento fundado y motivado a través del área competente para ello, haciendo de su conocimiento**

parte de la información solicitada y a su vez remitir la *solicitud* ante el diverso sujeto obligado que normativamente está facultado para dar atención al resto de su petición, dicha situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir los **pronunciamientos sobre cada uno de los cuestionamientos planteados por quien es recurrente dentro de su solicitud**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los **agravios de quien es recurrente resultan infundados** toda vez que el Sujeto obligado otorgó los motivos y razones por las cuales no podía atender lo peticionado. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.